

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y al Equipo Técnico de DREA, para que en coordinación con Unidades Ejecutoras y Operativas y las dependencias y áreas involucradas den cumplimiento a la presente Ordenanza Regional, para lo cual realizarán todas las acciones pertinentes relacionadas al proceso ante el Ministerio de Economía y finanzas y que el incremento de las plazas proyectadas se den cumplimiento para la atención eficiente de la educación de la Región Amazonas.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, que a través de la Secretaria del Consejo Regional, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano y su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley orgánica de Gobiernos Regionales, precisándose que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 26 días del mes de mayo del año 2017.

CARLOS ENRIQUE VENTURA ARISTA  
Presidente  
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 5 días del mes de junio de 2017.

GILMER W. HORNA CORRALES  
Gobernador Regional  
Gobierno Regional de Amazonas

1535601-1

## GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

### Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de noviembre, diciembre 2016 y enero 2017

#### GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

#### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 025-2017/GREM.M-GRM

Moquegua, 11 de marzo del 2017

VISTO: La relación de títulos mineros otorgados durante el mes de NOVIEMBRE, DICIEMBRE 2016 Y ENERO 2017, conforme a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16/01/2008, se declaró entre otros, que el Gobierno Regional de Moquegua concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas (...), por tanto a partir de dicha fecha se tiene competencia para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.

Que, el Gobierno Regional Moquegua a través de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua (Hoy Gerencia Regional de Energía y Minas Moquegua), ha iniciado el otorgamiento de títulos de concesión minera para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 10 Literal n. del D.S. N° 084-2007-EM "SIDEMCAT", concordante con el Artículo 124 del D.S. N° 014-92 "TUO de la Ley General de Minería" y Artículo 24 del D.S. N° 018-92-EM "Reglamento de Procedimientos Mineros", una de las funciones del Gobierno Regional integrante del SIDEMCAT, es efectuar la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la relación de concesiones mineras, cuyos títulos hubiera aprobado.

De conformidad con el D.S. N° 084-2007-EM "SIDEMCAT", D.S. N° 014-92 "TUO de la Ley General de Minería" y D.S. N° 018-92-EM "Reglamento de Procedimientos Mineros", Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM y Ley N° 28926.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** PUBLICARSE en el Diario Oficial "El Peruano", las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante el mes de NOVIEMBRE, DICIEMBRE 2016 Y ENERO 2017, por la Gerencia Regional de Energía y Minas Moquegua (antes Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua), siendo las siguientes: 1) MARIA AUXILIADORA ILO con código 6800027-13, mediante R.G.N° 044-2016/GREM.M-GRM de fecha 21 de noviembre del 2016 (D. Ilo, P. Ilo); 2) GECON 1 con código 6800020-16, mediante R.G.N° 045-2016/GREM.M-GRM de fecha 06 de diciembre del 2016 (D. Ilo, P. Ilo); 3) CAMILA III con código 6800011-16, mediante R.G.N° 02-2017/GREM.M-GRM de fecha 17 de enero del 2017 (D. Moquegua, P. Mariscal Nieto); 4) CAMILA II con código 6800010-16, mediante R.G.N° 03-2017/GREM.M-GRM de fecha 19 de enero del 2017 (D. Moquegua, P. Mariscal Nieto); 5) RIVERITA 1 con código 6800016-16, mediante R.G.N° 04-2017/GREM.M-GRM de fecha 20 de enero del 2017 (D. Moquegua, P. Mariscal Nieto); 6) SEBASTIAN RODRIGUEZ con código 6800013-15, mediante R.G.N° 06-2017/GREM.M-GRM de fecha 27 de enero del 2017 (D. Samegua, P. Mariscal Nieto).

Regístrese y comuníquese.

EDGAR A. AYAMAMANI QUISPE  
Gerente Regional de Energía y Minas

1534978-1

## GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

### Aprueban el Plan Maestro del Área de Conservación Regional Bosques Secos Salitral Huarmaca 2017 - 2021

#### ORDENANZA REGIONAL N° 392- 2017/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, en el artículo 191 y 192 establece, respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 66 de nuestra Carta Magna, prescribe que los recursos naturales, renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento. Asimismo, el artículo 68 establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en el artículo 10 inciso m) numeral 1) establece que los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas para dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, y proponer las iniciativas legislativas correspondientes; en el artículo 15 inciso a) señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y en el artículo 37 inciso a) que los gobiernos regionales, a través de sus Consejos Regionales emiten Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;

Que, la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, en el artículo I de su Título Preliminar (Derechos y Principios) establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país. En el artículo 3 señala que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley;

Que, el artículo 8.2 de la norma antes acotada, establece que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí; y el artículo 9 prescribe que la Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834, en su artículo 1 prescribe que las Áreas Naturales protegidas, constituyen patrimonio de la Nación. Su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos; y el artículo 20 establece que el Plan Maestro constituye el documento de planificación de más alto nivel con que cuenta un Área Natural Protegida, los mismos que son elaborados bajo procesos participativos, revisados cada 5 años;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2009-MINAN, que aprueba las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, en el artículo 2.2 establece que, corresponde al Gobierno Regional la elaboración y aprobación de los Planes

Maestros de las Áreas de Conservación Regional, en el marco de las Políticas de manejo de las Áreas Naturales Protegidas y de los planes nacionales de desarrollo establecidos por el Gobierno Nacional y lo dispuesto en el Artículo 1 del referido Decreto Supremo;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2011-MINAN, que establece el Área de Conservación Regional Bosques Secos de Salitral – Huarmaca, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio de 2011, en el artículo 1 prescribe que el Área de Conservación Regional de Bosques Secos de Salitral - Huarmaca, en una superficie total de 28 811,86 ha, la misma que se encuentra dividida en dos sectores: el Sector Norte con 25 137,36 ubicado en los distritos de Salitral, provincia de Morropón y el distrito de Huarmaca en la provincia de Huancabamba en el departamento de Piura y el Sector Sur con 3 674,50 ha ubicado en el distrito de Huarmaca en la provincia de Huancabamba en el departamento de Piura; delimitados de acuerdo a lo señalado en la memoria descriptiva, listado de asuntos y mapas detallados en el Anexo del que forman parte integrante del citado Decreto Supremo; y en el artículo 3 señala que el Área de Conservación Regional Bosques Secos de Salitral - Huarmaca será administrada e íntegramente financiada por el Gobierno Regional de Piura, sin demandar recursos adicionales al Estado, siendo la labor del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado - SERNANP, la supervisión y asesoría técnica, así como la capacitación del personal designado por el Gobierno Regional Piura para la administración de la mencionada Área Natural Protegida;

Que, mediante informe técnico N° 002-2017/GRP-450000-450400-PRCAN-JACR-BSSH, de fecha 02 de febrero de 2017, emitido por el Jefe del Área de Conservación Regional Bosques Secos Salitral – Huarmaca, se señala que el Plan Maestro es el documento de planificación estratégica de más alto nivel para la gestión del área natural protegida; siendo que el Gobierno Regional Piura inició en el 2013 la elaboración del mismo con la participación de personas naturales y jurídicas que han tenido la oportunidad de manifestar sus intereses, demandas y opiniones, especialmente aquellos pobladores locales y comunidades campesinas que tienen injerencia en el Área de Conservación Regional. Precizando que la implementación del Plan Maestro permitirá cumplir con los objetivos de creación del Área de Conservación Regional mediante una gestión participativa con las instituciones públicas y privadas, organización de base y la población, orientando el desarrollo de sus lineamientos, estrategias, políticas, alianzas y programas, al desarrollo sostenible y en consecuencia el fortalecimiento de la gestión del Área de Conservación Regional Bosques Secos Salitral - Huarmaca;

Que, mediante Informe N° 581-2017/GRP-460000, de fecha 10 de marzo de 2017, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión favorable señalando que, el Plan Maestro del Área de Conservación Regional Bosques Secos de Salitral - Huarmaca fue validado en Asamblea General de Miembros del Comité de Gestión del Área de Conservación Regional Bosques Secos Salitral - Huarmaca el 20 de enero de 2017, el cual a la vez cuenta con la opinión técnica aprobatoria del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 020-2017/GRP-450000, de fecha 21 de marzo de 2017, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente solicita a la Gerencia General Regional, se tramite ante el Consejo Regional la aprobación con ordenanza regional del Plan Maestro del Área de Conservación Regional de Bosques Secos de Salitral – Huarmaca 2017 - 2021, en atención a la normatividad vigente y al sustento técnico emitido;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 05-2017, de fecha 26 de mayo de 2017, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y las leyes de la República;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL PLAN MAESTRO DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL BOSQUES SECOS SALITRAL HUARMACA 2017 – 2021**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Plan Maestro del Área de Conservación Regional Bosques Secos Salitral - Huarmaca, por el periodo 2017-2021, como documento de planificación de más alto nivel de la referida Área de Conservación Regional, para desarrollar y promover prácticas de aprovechamiento sostenible de los recursos del bosque seco que asegure la sostenibilidad del ecosistema y los valiosos objetos de conservación que alberga.

**Artículo Segundo.-** Constituir el Plan Maestro del Área de Conservación Regional Bosques Secos Salitral - Huarmaca en una norma de observancia obligatoria para cualquier actividad, obra o proyecto que se desarrolle en el interior del Área de Conservación Regional Bosques Secos Salitral - Huarmaca, así como orientar el desarrollo de las actividades en su zona adyacente o aledaña del ACR (Área de Conservación Regional).

**Artículo Tercero.-** Encargar a Gerencia General Regional, disponga a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente a través de la Jefatura del Área de Conservación Regional Bosques Secos Salitral - Huarmaca, y en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, gestionar la asignación presupuestaria anual correspondiente para la implementación de la presente ordenanza, en el marco de la aplicación del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 019-2011-MINAM.

**Artículo Cuarto.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

MARIA CECILIA TORRES CARRION  
Consejera Delegada  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la ciudad de Piura, en la Sede del Gobierno Regional, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

REYNALDO HILBCK GUZMAN  
Gobernador Regional

1530261-1

**GOBIERNO REGIONAL  
DE SAN MARTIN**

**Declaran de interés regional la activación, reconocimiento oficial e implementación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos de la Región San Martín**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 012-2016-GRSM/CR**

Moyobamba, 30 de diciembre del 2016

POR CUANTO:

El Consejo Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27687, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 2 y 3, de la LEY N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, éste se constituye a nivel nacional, regional y local sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil; y tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;

Que, conforme al artículo 23, del Reglamento de Ley del SNGA, el Gobierno Regional es responsable de aprobar y ejecutar la Política Regional Ambiental, debiendo implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisión Ambiental Regional respectiva;

Que, mediante ordenanza Regional N° 024-2005-CR/GORESAM, se crea el Sistema Regional Ambiental, la Comisión Ambiental Regional y los Grupos Técnicos Regionales en la Región San Martín para desempeñar las competencias y funciones ambientales que establecen las normas;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en su artículo 10 establece como competencia compartida la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental; y en los artículos 47, 51, 52, 53, 58, 59, 60, 61 y 63, se establecen funciones específicas, relacionadas con los recursos naturales, y específicamente con el agua, en las materias siguientes: educación, agraria, pesquera, ambiental, saneamiento, energía, igualdad de oportunidades, defensa civil y turismo; de lo cual se deduce que todas las Gerencias Regionales y casi todas sus direcciones regionales, tienen responsabilidad compartida en la gestión de los recursos hídricos de la Región San Martín;

Que, mediante el Artículo 9° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos-LRH, se crea el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como, para establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la Administración Pública y los actores involucrados en dicha gestión;

Que, conforme al Artículo 11° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto supremo N° 005-2013-AG, la Autoridad Nacional del Agua-ANA es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y es responsable de su funcionamiento;

Que, conforme al Artículo 22° del Reglamento de la LRH, las Autoridades Administrativas del Agua, dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, por lo que la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga ejerce esa función en la Región San Martín;

Que, conforme al Artículo 10° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el Sistema Nacional de